

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	316
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	HECTOR HELI ALZATE GUZMAN
Interesado:	LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00224-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO a través de apoderado, pretende la apertura del proceso de sucesión de su padre señor HECTOR HELI ALZATE GUZMA, fallecido el 22 de marzo de 2021, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá aportar al despacho prueba de haber intentado obtener el registro civil de matrimonio del causante con la señora RUBIELA GARCIA GONZALEZ, así como los registros civiles de nacimiento de las señoras VALENTINA Y VALERIA ALZATE GARCIA, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el inciso segundo del numeral 1 del artículo 89 ibídem.
- Deberá indicar la dirección de todos los sujetos procesales, pues no basta con el correo electrónico, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso; además deberá indicar como obtuvo el correo electrónico, y allegará las evidencias correspondientes, máxime que se indica un solo correo para tres personas diferentes.
- Deberá señalar cual fue el último domicilio del causante y/o asiento principal de sus negocios. (numeral 12 artículo 28 del Código General del Proceso)

Para representar a la señora LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO, se le reconoce personería al abogado se le reconoce personería al abogado PEDRO L TABORDA JARAMILLO portador de la T.P 149.221 del C. S de la J, correo electrónico pitterino@gmail.com, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02aa387ef5abec987fb5cf24eef15164f920676a242ac45c41b3023eb0c19c2**
Documento generado en 04/05/2021 01:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>